

Mendoza, 31 de agosto de 2016.

Disposición N° 1.534 - DGCPyGB

Visto lo dispuesto por el art. 772 del Código Civil y Comercial de la Nación y la vigencia de las leyes 4087 y 7198 en la Provincia de Mendoza; y

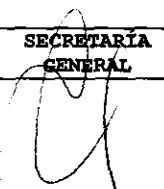
CONSIDERANDO:


Que los procedimientos de contratación consagrados por los arts. 140, 141 y 144 de la ley 8706 -licitación pública, licitación pública de Convenio Marco y contratación directa- originan, en general, vínculos de larga duración entre la Administración contratante y el proveedor contratado, razón por la cual los derechos y obligaciones de las partes pueden estar expuestos a variaciones de precios y eventuales distorsiones en la ecuación económica del contrato.

Que el art. 150 del Decr. Regl. N° 1000/2015 ha previsto el sistema de adecuación de precios como mecanismo de revisión del contrato, cuyo eje es la excesiva onerosidad sobreviniente y la recomposición sobre la base del sacrificio o esfuerzo compartido.

Que con posterioridad al dictado del Decr. Regl. N° 1000/2015 (BO 25/06/2015), en fecha 1 de Agosto de 2015, ha entrado en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26994), el cual prevé en su art. 772 el régimen de las deudas de valor, disponiendo: "Cuantificación de un valor. Si la deuda consiste en cierto valor, el monto resultante debe referirse al valor real al momento que corresponda tomar en cuenta para la evaluación de la deuda. Puede ser expresada en una moneda sin curso legal que sea usada habitualmente en el tráfico. Una vez que el valor es cuantificado en dinero se aplican las disposiciones de esta Sección".

Que la referida determinación o cuantificación del valor de la deuda tiene por efecto reconocer al acreedor -en el caso, el proveedor adjudicatario- el derecho a percibir el precio actual del bien suministrado o del servicio cumplido, neutralizando de tal modo la distorsión que significa el fenómeno de la desvalorización monetaria. Esta cuantificación del valor no implica además una actualización automática ni repotenciación o indexación dineraria de la deuda.

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL



Dr. ROBERTO RETA
Director General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes

Que siendo la disposición legal del art. 772 del Cód. Civ. y Com. de la Nación una norma de derecho común, la misma resulta aplicable también a todas las contrataciones públicas, razón por la cual se estima necesario y conveniente actualizar el contenido reglamentario del Pliego Modelo de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución N° 305/2015 DGCPyGB, incorporando al mismo una disposición puntual que refleje el concepto básico del mecanismo de la cuantificación del valor.

Que la aplicación del régimen legal de las deudas de valor (art. 772 del C.C.C.N.) en las contrataciones públicas, significa en la práctica el reconocimiento a favor de quien resulte proveedor del derecho a neutralizar la desvalorización monetaria, razón por la cual deviene imperioso adecuar la reglamentación prevista en el art. 42 del citado Pliego Modelo de Bases y Condiciones Generales, habida cuenta de que en la Provincia de Mendoza se encuentra vigente la ley 4087, cuyo artículo 1° dispone: "La tasa legal del interés, en los casos que por ley o por decisión judicial, se reconozca la desvalorización monetaria, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) anual."


Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que le otorga el art. 131 inc. b) de la ley 8706 a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES
D I S P O N E:**

Artículo 1° - Incorpórase al Pliego Modelo de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución N° 304-2015 DGCPyGB el Artículo N° 48 bis con el siguiente texto: "Artículo 48 bis: **DETERMINACIÓN DEL PRECIO POR MEDIO DE LA CUANTIFICACIÓN DE UN VALOR:** El precio de los suministros o servicios que integran el objeto de un Contrato Público de larga duración podrá ser determinado conforme el régimen de las deudas de valor previsto por el art. 772 del Código Civil y Comercial de la Nación. En tal caso los pliegos de condiciones particulares deberán especificar el valor o precio de referencia del suministro o servicio objeto de contratación, que servirá de pauta de cuantificación. En

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL


Dr. ROBERTO RETA
Director General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes

estos supuestos no será aplicable el régimen de adecuación de precios previsto por el artículo anterior."

Artículo 2° - Modifícase el art. 42 del Pliego Modelo de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución N° 304-2015 DGCPyGB, incorporando al mismo como cuarto párrafo el siguiente: "En los supuestos en los que el precio del contrato hubiese sido determinado conforme el régimen de deudas de valor previsto por el art. 48 bis del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, regirá la tasa de interés prevista por el art. 1° de la ley 4087".

Artículo 3° - Aprobar la Versión "Agosto 2016" del Pliego de Bases y Condiciones Generales que se acompaña como Anexo a la presente disposición, para que sea utilizado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, por todos los organismos comprendidos en el Artículo 4° de la Ley 8706.

Artículo 4° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, Portal web: www.compras.mendoza.gov.ar y archívese.


Dr. ROBERTO RETA
Director General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL
